

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiún (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00236.00

DEMANDANTE: Kandy Vergara Salgado

DEMANDADO: E.S.E Centro de Salud de Los Palmitos

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 25 de abril de 2018 se dispuso reprogramar la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 de la Ley 1437 de 2011, y se fijó como nueva fecha y hora el día 30 del mismo mes y año a las 09:00 AM. Decisión que fue notificada por estado electrónico No. 027 de 26 de abril de 2018. Luego, Secretaría comunicó a las partes, vía correo electrónico, la publicación de la providencia en estados, tal como consta a folios 150 a 154.

Llegada la fecha y hora fijadas, el despacho se constituyó en audiencia y declaró desierto el recurso de apelación por inasistencia del apelante.

Posteriormente, el 03 de mayo de 2018, el apoderado del demandante presentó excusa por la no asistencia a la audiencia programada alegando que fue notificado por correo electrónico donde se le indicaba que la audiencia estaba prevista para el 30 de mayo de 2018, a las 09:00 AM. Para soportar su dicho adjuntó impresión de pantalla del respectivo correo.

Para resolver el despacho hará la siguiente precisión:

La notificación del auto de 25 de abril de 2018 se surtió por estado electrónico de fecha 26 de abril de 2018 como lo dispone el art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

La siguiente es una impresión de pantalla del estado referenciado concerniente al proceso de marras, tomada de la página web de la Rama Judicial, enlace juzgados administrativos de Sincelejo- juzgado 05 administrativo- estados.

		GRACIANO CUARTAS	COLOMBIA Y OTROS		POR LA SRA. MARIA ESPERANZA GRACIANO CUARTAS.			
6	70001-33-33-005-2017-00344-00	INCIDENTE DESACATO TUTELA	SARA ISABEL ESCOBAR RUIZ	BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA DE AEROTRANSPORTADO No. 31 RIFLES	25/04/2018	AUTO, REQUIERASE POR ULTIMA VEZ Y PREVIO A RESOLVER SOBRE LA SANCION, A TRAVES DE UN MEDIO EXPEDITO Y EFICAZ, AL COMANDANTE DEL BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA DE AEROTRANSPORTADO No. 31 RIFLES	27	1
7	70001-33-33-005-2015-00144-00	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENT DEL DERECHO	ANTONIO JOSE VILLAFANE MEZA	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-UGPP	25/04/2018	AUTO, REPROGRAMESE PARA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2018 A LAS 09:30 AM, FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	288	2
8	70001-33-33-005-2014-00236-00	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENT DEL DERECHO	KANDY VERGARA SALGADO	E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS	25/04/2018	AUTO, REPROGRAMESE PARA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2018 A LAS 09:00 AM, FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	149	1
9	70001-33-33-005-2016-00014-00	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENT DEL DERECHO	SANTOS MANUEL POLO BARRIOS	E.S.E CENTRO DE SALUD DE SAN BENITO ABAD-SUCRE	25/04/2018	AUTO, REPROGRAMESE PARA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2018 A LAS 09:15 AM, FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	137	1
10	70001-33-33-005-2016-00282-00	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENT DEL DERECHO	JOSE ELIAS BALDOVINO MEZA	COUPENSIONES	25/04/2018	AUTO, REPROGRAMESE PARA EL DIA 09 DE MAYO DE 2018 A LAS 03:00 PM, FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA INICIAL	152	1
11	70001-33-33-005-2017-00040-00	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENT DEL DERECHO	JUAN EMIRO ARRIETA MONTECROZA	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD	23/04/2018	AUTO, REPROGRAMESE PARA EL DIA 09 DE MAYO DE 2018 A LAS 04:00 PM, COMO FECHA Y HORA	82	1

Como puede observarse en la inserción del estado electrónico Rad. 70001.33.33.005.2014.00236.00 se anotó “*AUTO, REPROGRAMESE PARA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2018 A LAS 09:00 AM, FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION.*”, texto que corresponde a lo resuelto en el auto notificado. También, se cumplió con la carga de enviar el mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, como lo prevé el inciso del artículo arriba citado. Este mensaje tiene por finalidad poner en conocimiento de la parte que se profirió una decisión en el proceso de su interés, aspecto que contribuye con la publicidad de las providencias judiciales, pero no puede interpretarse como la notificación en sí misma ya que ésta, se reitera, se surte por estado. Por tanto, una vez recibido el mensaje de datos la parte queda simplemente “informada” de la existencia de la providencia pero nunca notificada, por

manera que para conocer su contenido deberá hacer uso de los medio tecnológicos y consultarla en la respectiva página de la Rama Judicial, o bien acercarse a la Secretaría del juzgado y hacer la revisión del expediente, en todo caso la notificación queda surtida por estado que se concreta en la publicación que refiere el inciso 2º del art. que viene cita que expresa:

“El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.” (Subrayas para resaltar).

En el asunto si bien es cierto que existió un error en el contenido del mensaje de datos enviado al apoderado del demandante indicando que la audiencia de conciliación se reprogramó para el 30 de mayo de 2018 y no 30 de abril como era lo correcto, no lo es menos que la notificación surtida por estado sí indicaba la fecha que señaló el despacho a través de auto, esto es 30 de abril de 2018.

Así, las razones dadas por el memorialista no son suficientes para excusarlo por la no asistencia a la audiencia de conciliación por cuanto era su deber consultar el auto que convocaba a la audiencia y revisar también el correspondiente estado electrónico y no limitarse al contenido del mensaje de datos que si bien pudo inducirlo a error no lo exime de su carga por no constituir éste una forma de notificación¹.

De otra parte, revisado lo acontecido en el proceso de la referencia se observa que la fecha escogida para la celebración de la audiencia de conciliación se encontraba dentro del término de ejecutoria ya que la providencia citatoria fue proferida el 25 de abril de 2018, notificada el 26 del mismo mes y año, y la ejecutoria transcurrió desde el 27 de abril de 2018 al 02 de mayo de 2018, (teniendo en cuenta que el 01 de mayo es día feriado).

En lo que concierne a la notificación por estado, el art. 201 del CPACA que expresa:

“Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se harán al día siguiente al de la fecha del auto, y en ella se hará constar:”

¹ No debe confundirse el envío de mensaje de datos dispuesto en la notificación por estado del art. 201 con la notificación por medios electrónicos prevista en el art. 205 ambos de la Ley 1437 de 2011 ya que ésta última solo aplica en aquellos casos donde las partes aceptaron expresamente este medio de comunicación.

Dado que el auto que convoca a audiencia no es de aquellos susceptibles de apelación conforme lo establecido en el art. 243 de la Ley 1437 de 2011, se entiende que solo es recurrible por vía de reposición en virtud al contenido del art. 242 ibidem que señala que salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptible de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Al respecto, el art. 318 del C. G del P, señala que cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

A su turno el art. 302 ibidem expresa que:

“...las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que se resuelva los interpuestos.”

En aplicación de lo anterior se tiene que no era procedente celebrar la audiencia de conciliación en la fecha 30 de abril de 2018 porque aún se encontraba corriendo el término de tres (3) días de ejecutoria, es decir que la decisión no había alcanzado firmeza lo cual resulta violatorio de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y derecho de defensa y contradicción.

Por estas estrictas razones el despacho estima pertinente declarar la ilegalidad del auto que convocó a audiencia de conciliación y, por consiguiente, la invalidez de la audiencia realizada en la fecha descrita.

Finalmente, como quiera que la decisión del despacho se refiere a convocar nuevamente a las partes a la audiencia de conciliación, se considera inoficioso aceptar o rechazar las excusas presentadas por la parte demandante, por sustracción de materia.

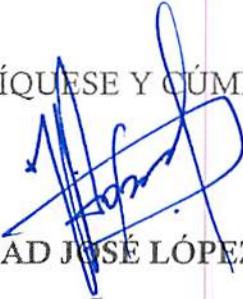
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.-) Declarar la ilegalidad del auto de fecha 25 de abril de 2018 que reprogramó la fecha para la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, declarar la invalidez de la audiencia de conciliación celebrada el 30 de abril de 2018, a las 09:20 AM dentro del proceso de la referencia.

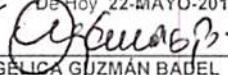
2.-) Convocar a las partes a las partes a audiencia de conciliación prevista en el art. 192 de la Ley 1437 de 2011, para ello, se fija el día 29 de junio de 2018, a las 09:00 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 32 DE Hoy 22-MAYO-2018, A LAS 8:00 A.m.
 ANGÉLICA GUZMÁN BAÑEL Secretaria